



San Andrés Islas, cinco (05) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular
Radicado	88-001-4089-002-2012-00073
Demandante	Conjunto Residencial Serranilla.
Demandado	Germania Vélez Hernández.
Auto Interlocutorio No.	552

Visto el informe secretarial, procede el despacho a efectuar el control de legalidad pertinente en el siguiente sentido:

1- Mediante Auto adiado marzo 26 de 2012, se libró mandamiento ejecutivo, notificado personalmente a la Apoderada de la Ejecutante el día (09) de Abril del mismo año.

2- Mediante acta para notificación personal a la Demandada (Art.315 CPC), la cual no compareció en oportunidad al despacho, se pidió que se hiciera la notificación por Aviso, enviando la misma a través de la empresa de correos 472, entregado el día (09) de octubre del 2.012.

3-En constancia secretarial del pasado (14) de noviembre del 2.012 se expresó que, dentro del término del traslado de la Demanda, la parte interesada no presentó escrito alguno.

4- En razón de lo anterior a través de la providencia calendada noviembre catorce (14) del 2.012 se profirió el Auto ordenando seguir adelante la Ejecución contra la Demandada, señora **GERMANIA VELEZ HERNANDEZ**, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento Ejecutivo.

5- Asimismo se pidió el embargo de un Inmueble y este se decretó en el auto fechado veintiséis (26) de marzo del 2.012 y se devolvió sin registrar al estar inscrita otra medida cautelar ante la oficina de registro de instrumentos públicos (Art.588 CPC) comunicado al despacho mediante radicado **ORIP SAI- 0546** de fecha 13 de abril de 2012 en el FMI. # 450-1180365, anotación11.

6- Posteriormente al ser cancelado el embargo procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés y Providencia (ver certificado del **ORIP**) en la anotación No. 6 se inscribió el Embargo del Inmueble dentro del Ejecutivo promovido por el Conjunto Residencial Serranilla contra la señora **GERMANIA VELEZ HERNANDEZ** (ver folios 12, 13, 14 y 15 del paginario), oficio # 781 recibido de la **ORIP** el pasado 06 de mayo del 2.013.

7- Después se informó del Juzgado Primero Civil del Circuito que, mediante la providencia del pasado (24) de junio del 2.016 proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido por **PROACTIVA S.A.** contra el Conjunto Residencial Serranilla se decretó la terminación del proceso por **Transacción** y se ordenó el levantamiento del embargo que pesaba sobre los dineros y créditos que a cualquier título se consignen a favor del Conjunto Ejecutado, en calidad de Ejecutante dentro del proceso que se adelanta contra la señora **GERMANIA VELEZ HERNANDEZ**.

8- Mediante auto adiado (23) de octubre de 2015, se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.450-11803, se nombró secuestre al señor **WILLIAN OTERO TEJADA**, se libró despacho comisorio, se comisionó a la Inspección de policía del Centro, quien realizó la diligencia de Secuestro el pasado diecisiete (17) de Octubre del 2.019, sin que hubiere oposición alguna a la misma.



SIGCMA

9-También se allegó el memorial recibido el pasado dos (02) de abril del 2.018 donde se anexó el certificado de Avalúo Catastral (**IGAC**) del Inmueble a Rematar (ver folios 74 a 77 del paginario), conforme lo dispone el Art.444 del CGP.

10- Asimismo el Apoderado de la Demandante presentó, una Liquidación actualizada del crédito, memorial recibido el pasado dos (02) de abril del 2.018 (ver folios 78 a 84 del paginario) de la anterior liquidación del crédito actualizada se corrió traslado a la parte Ejecutada (Art. 444-2 CGP), luego se dejó constancia secretarial del vencimiento del término del traslado del mentado avalúo, sin que se presentara objeción alguna a la misma.

11- Después a través del Auto adiado octubre veintidós (2) del 2.018 se aprobó en todas sus partes el Avalúo presentado del Inmueble Embargado y se libró el respectivo despacho Comisorio para la diligencia del citado Inmueble.

12- Luego el (20) de noviembre del 2.019 la Ejecutada presenta una objeción y corrección a la liquidación del crédito, incluyendo el capital más los intereses (ver folios 93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103 y 104 del expediente), y el despacho se pronuncia mediante el auto fechado febrero veintiocho (28) del 2.020 donde aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la Parte Ejecutada, equivalente a la suma de **Cuarenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Nueve mil Ochocientos Once (\$42.979.811) Millones de pesos**, providencia notificada por Estado # 0019 del día (10) de marzo del 2.020.

13- Obra también memorial presentado por el Apoderado de la Ejecutante donde pide fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de Remate del Bien Inmueble embargado y secuestrado (ver folio 107 y 108 del paginario).

En consonancia de lo anterior, el despacho advierte que no existen causales de nulidad que pudieren invalidar lo actuado hasta el momento y en vista que se cumplieron las diligencias de Embargo, Secuestro y Avalúo del bien Inmueble situado en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, San Andrés, Isla, sector denominado **SARIE BAY**, - Conjunto Residencial Serranilla Apartamento 101-B, Bloque B calle 1ª-N°. 9-99-Av. Colombia distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450-11803, avaluado en la suma de **Ciento Trece Millones Setenta y Nueve Mil (\$113.079.000) Pesos**, encontrándose aprobada la liquidación del crédito.

El Despacho precederá a señalar como fecha el día viernes cinco (05) de agosto del 2.022 a las (8:30 A.M.), para llevar a cabo diligencia de remate, y no se cerrará sino después de haber transcurrido Una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo prevé el Art. 448 del C.G.P.,

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación con antelación no inferior a Diez (10) días a fecha señalada para el remate, igualmente se publicará en una radiodifusora local, también se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de Remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 7
días del mes Julio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 67
La Secretaria